

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Hilario Gutiérrez Trimiños, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Gutiérrez Trimiños, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21723

ORDEN 111/02162/1983, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Armesto Villa, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Armesto Villa, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 15 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, en nombre y representación de don Emiliano Armesto Villa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 15 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21724

ORDEN 111/10059/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Saborido Cordero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Juan Saborido Cordero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Defensa, de la petición y denuncia de la mora, para la indemnización de daños a los que la demanda se contrae, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez Buylla, en nombre y representación del demandante don Juan Saborido Cordero, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Defensa, de la petición y denuncia de la mora, para la indemnización de daños a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos; debiendo la Administración demandada indemnizar al hoy demandante, con el abono de 7.000.000 de pesetas, por los daños sufridos en relación con los hechos a que este recurso contencioso-administrativo se refiere; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referida.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

21725

ORDEN 111/02243/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Elcid Martínez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián Elcid Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de abril y 19 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Elcid Martínez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Dorremocha, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de abril y 19 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21726 *ORDEN 111/02244/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 3 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sierra Blanco, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Sierra Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y de 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sierra Blanco, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y de 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración, al pago de las cantidades que resulten; sin expresa inposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21727 *ORDEN 111/02245/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Caparrós, Sargento de Ingenieros, Teniente Honorario, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Caparrós, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y de 6 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Caparrós, representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y de 6 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de

su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa inposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21728 *ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Confecciones Puente, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de camisas, pijamas para caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Puente, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) y de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir de 2 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Puente, S. A.», con domicilio en Madrid, Teniente Coronel Noreña, número 30, y N. I. F. A-28362952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21729 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de transformadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.», solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de transformadores, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) y 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.», con domicilio en Barrio Zaballondo, Munguía (Vizcaya), y NIF A 48-01402-1, en el sentido de que el plazo dentro del